

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #2633
RADICACION: 76001311000720200005500

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia inicial para la hora de las **9:00 a.m.** del día **24** del mes **febrero** del año **2021**, la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **Lifesize**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y contestación a las excepciones.

b. Interrogatorio: Ordenar a la demandada Maria Del Pilar Amaya Varela, absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

c. Negar por extemporánea la petición respecto a oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que certifique si existe denuncia penal por violencia intrafamiliar en contra de la demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

a. Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

b. Interrogatorio: Ordenar al demandante JAIRO CRUZ ARIZA, absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

c. Testimoniales: Recaudar el testimonio Daniela Cruz Amaya, para que declare sobre los hechos materia de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR a la Fiscalía para la remisión de las copias de la denuncia y actuación que se haya surtido respecto de la denuncia por violencia intrafamiliar a la que se hizo referencia en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ